

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2021-00559

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, Dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta la respuesta realizada por el Pagado del Ministerio de Defensa.
- 2.- Continuar con la notificación de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 83 Hoy, 15 de diciembre de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7507764f2b461dabdadfb93347b665ea53d4417d6a5215a4bba21cd4061a88**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00249

En atención al informe que milita en el documento 029 adv., advierte el despacho que procede la terminación del proceso, pues puede ser cubierta por los títulos judiciales consignados a este despacho y para este proceso, de conformidad con el informe de títulos visible a documento 030 de la encuadernación, con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 84 Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023
El Secretario
 HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a10afd677f7bd88442a2cd7c5bfd008c74034e2cfaaebbefd3e419c2b4ea69**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00528

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$44.890.109,53 obrante a folios 013 del expediente, con corte al 08 de marzo de 2023, advirtiéndole que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 84 Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c61498f525efaca67f5e95050e574b0d3d33d9abc90f5beda3ea951dcc7df0**

Documento generado en 18/12/2023 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00675

Previo a tener por notificada a la parte demandada, el apoderado de la parte demandante deberá indicar como obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada, toda vez que en la demanda indica que desconoce dicha dirección e informa una dirección física; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 105 Hoy, 15 de diciembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d14e5d4cb8d4abca131c3d34fd6c891f1a214e67390912a6f3c781637723b6**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01344

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la parte demandante, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 084_ Hoy, 19 de diciembre de 2023
El secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0be4240aa020dcbd85c60063f720cc1c45e1c18ae45de018f8e4b3986bce7bf**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-01366

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentada por el apoderado de los demandados, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 084</u> Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d772b679bd3a2273d411d852a2992c52c6b254bde82b3c470e69098d68de7e8**

Documento generado en 18/12/2023 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01495

En atención a la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandante en donde da cuenta de la renuncia presentada, se le pone de presente que la Renuncia no pone término al poder sino (5) cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por lo anterior el Despacho, dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de conformidad con lo normado en el artículo 76 CGP.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. 84 de fecha: **19 diciembre de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretari0

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61869e548aa1cade420c1e67fd1d3e82f0508acc43ff2328842424b7134beb2b**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01524

En atención a la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandante en donde da cuenta de la renuncia presentada, se le pone de presente que la Renuncia no pone término al poder sino (5) cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por lo anterior el Despacho, dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de conformidad con lo normado en el artículo 76 CGP.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. 84 de fecha: **19 diciembre de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretari0

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc19e5b31198135c6882d021927172df1fc9985eee50dceeb213bfa69d822429**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01648

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (fl. 009), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 084 Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7061e99cfb881eef10b485418b3f748fd4e44f67f812dcd017f90767d10958d**

Documento generado en 18/12/2023 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01785

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 084_ Hoy, 19 de diciembre de 2023
El secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3245456a87751b5c1ae430b120039bff4a4e78271e43a8c2d32f6b1ad23e64eb**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2023-00019

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 84 Hoy, **19 de diciembre de 2023**
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042e8b94e59056d4820d06c6badc0ea346eab7bc480e881d8771c11bf43ea293
Documento generado en 18/12/2023 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2023-00256

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FABIAN LOPEZ UMAÑA de conformidad con las facultades del poder conferido. Téngase en cuenta que no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (art. 75 CGP)

Previo a ordenar el emplazamiento la parte demandante deberá ubicar la valla en un lugar visible, toda vez que conforme a las fotografías allegadas se evidencia que la valla se encuentra demasiado alta y no es fácil su lectura al público. Adicional, deberá allegar una fotografía donde se pueda leer lo que en ella se indica.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 84 Hoy, 19 de diciembre de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b3b9e3e0eeb8cd030dc9eb63bb0cbd51d014f4b784dfc873bfddaf4623996a**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2023-00741

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la parte demandante, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 084_ Hoy, 19 de diciembre de 2023
El secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1163298771a9db361ec01cb6b20c50a26ad49fbfa1b7c46dfb17aaddaa8ec94e**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023 – 01060

En atención a que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso e indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo, por el término de tres (3) meses, es decir hasta el día 30 de marzo de 2024. Lo anterior en virtud del acuerdo celebrado entre las partes. En caso de incumplimiento, la parte demandante podrá reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. **84** de fecha: 19 de diciembre de 2023

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1696db6ee593b0edffee695cf828687cf1d3c2be8d4220a79ed5279b7beb8b8**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01111

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **VERONICA DEL VALLE DA COSTA HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL MONROY LLANO**, a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDGAR ALEJANDRO CORTES SANTA y MAGNOLIA GONZALEZ COTRINO**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$23.183.345,00 por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2022 a marzo de 2023.
2. Por la suma de \$1.421.985.00 por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado, servicio de energía y reconexión, servicio de gas y reconexión, de conformidad con los valores discriminados en las pretensiones.
3. Por la suma de \$5.151.383,00 por concepto de la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento.
4. Por la suma de \$133.332 por concepto de multa por mascotas.
5. Por la suma de \$8.876.000 por concepto de arreglos locativos del inmueble objeto de restitución.
6. Por la suma de \$605.000 por concepto de apertura de cerraduras y habitaciones, candado de seguridad y cambio de guardas cerradura principal y remoción de basuras, colchones, sillas, desinfección, lavado, destape de cañerías y aseo en general del inmueble.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Cristina Hortua López como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 84** Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69ca4a26525573f049b2562ca355b40d30aeb127c600b0752ddc3e96165345c**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023-01144

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 84** Hoy, **19 de diciembre 2023**
HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd35efe990256020a339b677d6d0c6e38dc03a50ef561491b5ff6a0f0281d899**
Documento generado en 18/12/2023 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Restitución de Inmueble 2023-01146

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve

1. Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$2.040.000 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.
2. Frente a la solicitud de oficiar a la alcaldía se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar a la entidad indicada, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 84</u> Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd545f96ce3d69fff860232407edffad62dee6fc2affc2d6e2cf8077e4f9b11**

Documento generado en 18/12/2023 09:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01178

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.84 Hoy, 19 de diciembre de 2023 El secretario. HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906aa8b6fa8592b3d88cee55e8721070b6e8d4c3e9ce45ace6e9c672765fcb7**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01225

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado7 de septiembre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.84 Hoy, 19 de diciembre de 2023 El secretario. HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5004c7ec322af1ca2ecb48f558843501e995c61728c87b9cc123e479ade5302**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023 – 01230

En atención a que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso e indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo, por el término de cinco (5) meses, es decir hasta el día 15 de mayo de 2024. Lo anterior en virtud del acuerdo celebrado entre las partes. En caso de incumplimiento, la parte demandante podrá reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. **84** de fecha: 19 de diciembre de 2023

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b808822229a3bf7ac3fc60e21b1e6360e2c17533f0e3e8e0dfdf88033244dc**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01240

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 31 de agosto de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.84 Hoy, 19 de diciembre de 2023 El secretario. HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43398adc22bd07124033d7c9004ab851f32373ca7ce822f0595b7088a97e8bea**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-01564

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de octubre de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.84** Hoy, 19 de diciembre de 2023
El secretario.

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b7a11c79864a9c1fed5e457bfb7c7ccf6367913b9c86d5f274be1d25eea45d**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01645

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JERSON MANUEL MONSALVE VELOZA** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CREDITIVO "COOMULCREDES"**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.125.000,00 M/cte por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de septiembre de 2022 a mayo de 2023 con vencimiento el último día de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$756.000,00 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$1.875.000,00 M/cte correspondientes al capital acelerado determinado en el título valor pagaré.
5. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a Yudy Lorena Hernandez Torres en su calidad de representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.084 Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd118043cb3bf0d83b175c46b03cdd8e0078b643a5da428fb1c980b1e8daac3**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2023-01805

Teniendo en cuenta que este asunto persigue la ejecución de obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes, se advierte que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 2 numeral 6 de la Ley 712 de 2001¹, quienes son competentes para conocer del presente asunto son los Jueces Laborales de ésta ciudad; en consecuencia, acorde con el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la respectiva Oficina Judicial, con el fin de que la solicitud que precede, sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.084</u> Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.
El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

¹ “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a0fe8e0968c9322cd50be870ae26ed68a0915c43be3e6be0300eeda99d7bb0**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01807

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS DIEGO NEGRETE MOSCOTE** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.430.388,00 M/cte correspondiente al saldo capital insoluto determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 9 de mayo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 084** Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f0f0fa86919590c06e87caa1c6e22f942cecdc82766bc291ddc9660741b61**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01809

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIA CONSTANZA CASTILLO DUEÑAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.904.285,00 M/cte correspondiente al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de mayo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la Sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS,
como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 084** Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c667237d694ae4feca09363b8986060f5beaa62f5454e270731ef6767d9d7**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
[**cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01811

De conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Incorpore a la demanda el certificado deuda emitido por la entidad encargada que preste merito ejecutivo, como quiera que en la documentación allegada se anexo un extracto de deuda el cual no cumple tal fin.
2. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [**cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.084 Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0e6e3bd46b6716b270d104d7022f627d103a85b043d8ed367d009cb831b821**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01813

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **MEGA ESTRUCTURAS COLOMBIA SAS** a quien se le ordena pagar, a favor de **FALCON INGENIERIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.816.884.00 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FAL698 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Quintero Suarez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 084** Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72acb820ca1c0c7f7d7ca6b8eba10794f9a83f33417ce9c9c0e2f5208367b0c**

Documento generado en 18/12/2023 08:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual 2023-01815

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, especifique de manera separada, clara, concreta, detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, los perjuicios materiales que reclama, teniendo en cuenta los conceptos de daño emergente y lucro cesante.
3. Préstese el juramento estimatorio, discriminado, razonado y especificando cada uno de los conceptos pedidos en las condenas y con el lleno de las formalidades que impone el artículo 206 del C.G.P.
4. Allegue el certificado de tradición de la motocicleta de placas 66U34F.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 84** Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El Secretario,



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629b5196856c833a76eb547af28b83469d1a8938514f2c7c15b2dc03f6b9c420**

Documento generado en 18/12/2023 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01817

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHAN CAMILO CORREA ALBARRACIN** a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.908.280,00 M/cte por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de enero a octubre de 2023 con vencimiento los días 6 de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.500.360,00 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a para actuar a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.084 Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017d90708715b379492a4a21988f085996b643d59a41e0db946cbc5c8910e08**
Documento generado en 18/12/2023 08:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>